

## **El Papa Francisco abole el secreto pontificio para los casos de abuso sexual**

El Papa Francisco abolió el secreto pontificio en casos de violencia sexual y abuso de menores cometidos por clérigos. Del mismo modo, determinó modificar la ley sobre el delito de pornografía infantil, incorporando dentro de los casos de *delicta graviora* -los delitos más graves- la posesión y difusión de imágenes pornográficas que involucren a menores de hasta 18 años de edad.

Compartimos el comunicado de Monseñor Pietro Parolin, Secretario de Estado de la Santa Sede:

“El Santo Padre Francisco, en la Audiencia concedida a Su Excelencia Mons. Edgar Peña Parra, Sustituto para los Asuntos Generales de la Secretaría de Estado, el día 4 de diciembre de 2019, ha decidido emanar la Instrucción *Sobre la confidencialidad de las causas*, adjunta al presente *Rescriptum* y que forma parte integrante del mismo.

El Papa Francisco ha dispuesto que este tenga vigencia firme y estable, no obstante cualquier disposición contraria, entrando en vigor inmediatamente, y posteriormente publicado en el boletín oficial *Acta Apostolicae Sedis*.

**Vaticano, 6 de diciembre de 2019**  
**PIETRO Card. PAROLIN**  
**Secretario de Estado**  
”

### **INSTRUCCIÓN**

#### *Sobre la confidencialidad de las causas*

1. No están sujetas al secreto pontificio las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos mencionados:

a) en el artículo 1 del *Motu proprio “Vos estis lux mundi”*, del 7 de mayo de 2019;  
b) en el artículo 6 de las *Normae de gravioribus delictis* reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, mencionados en el *Motu proprio “Sacramentorum Sanctitatis Tutela”*, de san Juan Pablo II, del 30 de abril de 2001, y sus posteriores modificaciones.

2. La exclusión del secreto pontificio también subsiste cuando tales delitos hayan sido cometidos en concomitancia con otros delitos.

3. En las causas a las que se refiere el punto 1, la información se tratará de manera que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad de acuerdo con los cánones 471, 2° del CIC y 244 § 2, 2° del CCEO, con el fin de proteger

la buena reputación, la imagen y la privacidad de todas las personas involucradas.

4. El secreto de oficio no obsta para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada lugar por la legislación estatal, incluidas las eventuales obligaciones de denuncia, así como dar curso a las resoluciones ejecutivas de las autoridades judiciales civiles.

5. No puede imponerse ningún vínculo de silencio con respecto a los hechos encausados ni al denunciante, ni a la persona que afirma haber sido perjudicada ni a los testigos.

[02062-ES.01] [Texto original: italiano] [B1011-XX.02]

Buenos Aires, martes 17 de diciembre de 2019.

**Oficina de Prensa y Comunicación  
Conferencia Episcopal Argentina**

